



Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20134000040491

Fecha: 29/04/2014 06:30:08 p.m.

Bogotá, D.C.,

Doctora
MARIA LOURDES CASTELLANOS DE BELTRAN
Contralora Departamental
cdeparauca@telecom.com.co
Carrera 22 No. 18-32
Arauca

Referencia: Revisión de un cargo de profesional universitario
Radicación Interna No. 2012- 206-003230-2

Respetada doctora María Lourdes:

Me refiero a su oficio enviado a la Comisión Nacional del Servicio Civil y remitido por competencia a este Departamento Administrativo, en el cual formula las siguientes preguntas sobre un cargo del nivel profesional que cumple funciones de contador público, pagaduría, tesorería y almacén:

1. ¿El cargo en estudio debe ser retirado o no del proyecto de convocatoria de las contralorías territoriales SI o NO?

Ley 909 de 2004 que en su artículo 5º consagra como regla general que los empleos de dichos organismos y entidades son de carrera, con excepción de los siguientes:

"a) Son de libre nombramiento y remoción los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices.

"b) Los empleos de cualquier nivel jerárquico cuyo ejercicio implica confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los jefes y subjefes de las entidades y organismos a quienes se les aplica la ley 909 de 2004, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos.

"c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado. (Subrayado fuera de texto).

"d) Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafo.gov.co • Email: wcbmaster@dafo.gov.co





De lo anterior, se deduce que por expreso mandato legal el empleo al cual se le asignen en el respectivo manual de funciones la administración y manejo de bienes, dineros y/o valores del Estado debe ser ejercido por empleados de libre nombramiento y remoción.

Así, teniendo, en cuenta la situación de cada uno de los cargos, se debe dirigir comunicación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se hagan las modificaciones del caso en la oferta pública de empleos.

2. *¿De ser empleado de manejo, cuál sería la legalización de su vinculación inmediata?*

Al ser empleado de libre nombramiento y remoción, y como en este momento está vinculado en provisionalidad, el procedimiento se surte conforme al inciso segundo del Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 es cual establece que "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

3. El empleado en cuestión cumple otras funciones relacionadas con la misión de la entidad en razón al escaso recurso humano para operar la entidad. ¿Si dicho empleado debe ser de libre nombramiento y remoción, se debe reorganizar la estructura administrativa de la entidad?

En relación con las funciones y responsabilidades de las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, existen tres procesos básicos de apoyo que hacen parte de la gestión financiera y que sirven de apoyo al cumplimiento de la actividad misional de cada entidad u organismo estatal, relacionados con el manejo presupuestal, contable y de tesorería o pagaduría.

Hace parte del ciclo presupuestal, además de la programación presupuestal, presentación, estudio y aprobación del proyecto liquidación, la ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto, siendo una función esencial de quien ejerza dichas funciones, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, entre otras.

De otra parte, los estados financieros, resultado de todas las operaciones presupuestales y contables efectuadas en desarrollo de su objeto, que reflejan la situación económica, financiera, social y ambiental como herramienta para la toma de decisiones, deberán ser refrendados por el respectivo Contador Público.

Corresponde a la tesorería la planeación y dirección de las actividades encaminadas a la recepción y administración de dineros y valores de una entidad.

Es por ello que el manejo presupuestal y contable, y de tesorería, debieran ser ejecutados por funcionarios o grupos de trabajo diferentes en aras de la transparencia, sobre todo en aquellas entidades que manejen un flujo considerable de presupuesto, ingresos y pagos, porque de todas maneras mediante el ejercicio contable se ejerce indirectamente un control sobre la ejecución del presupuesto. No obstante, la dirección y coordinación de las tres áreas pueden estar bajo la responsabilidad de una misma persona como ocurre casi siempre con la Dirección Administrativa y Financiera o dependencia que haga sus veces.





En síntesis, no es estrictamente necesario modificar la estructura administrativa de la entidad, sino diferenciar las funciones de cada uno de los procesos financieros que tienen a cargo. En todo caso, es importante que la entidad revise y redefina las funciones asignadas a los cargos de su planta de personal, y si es el caso, adelantar una modificación de la misma con base en lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, Artículo 46, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 19 de 2012 que determina:

Artículo 46. Reformas de planta de personal. *Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.*

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Igualmente, en relación con el proceso de modificación de la planta de personal, tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1127 de 2005, que establece:

Artículo 95. *Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.*

Parágrafo. *Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

Artículo 96. *Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:*

- 96.1. *Fusión, supresión o escisión de entidades.*
- 96.2. *Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.*
- 96.3. *Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.*
- 96.4. *Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.*
- 96.5. *Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.*
- 96.6. *Redistribución de funciones y cargas de trabajo.*
- 96.7. *Introducción de cambios tecnológicos.*
- 96.8. *Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.*
- 96.9. *Racionalización del gasto público.*



96.10. *Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

Parágrafo 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

Artículo 97. *Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:*

97.1. *Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.*

97.2. *Evaluación de la prestación de los servicios.*

97.3. *Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.*

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO BERRÍO BERRÍO
Director Desarrollo Organizacional

María Piedad Olaya Sisa / Jaime Orlando Delgado Gordillo
400.4.9

